

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 216

5 de marzo de 2021

Presentado por los señores *Ruiz Nieves* y *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a los fines de establecer la participación de la Oficina del Contralor de Puerto Rico en los procesos de transición de administración gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud del Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico crea la figura del Contralor con el siguiente mandato: "...[e]l Contralor fiscalizará todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Estado, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios, para determinar si se han hecho de acuerdo con la ley." Por otro lado, el Artículo 3 de la Ley Número 9 de 24 de julio de 1952, determina que "[e]l Contralor tendrá las funciones que se le asignan en el Art. III, sec. 22, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y las ejercerá tanto con respecto a las cuentas, los fondos, los ingresos, los desembolsos y las propiedades del Gobierno como a los que se tuvieren en fideicomiso...".

Como cuestión de hecho, las transiciones gubernamentales son uno de los procesos más neurálgicos que existen en nuestro sistema democrático pues facilita la continuidad de la gestión gubernamental y permite al gobierno entrante obtener la información necesaria para asumir responsablemente la obligación de continuar brindando ininterrumpidamente los servicios públicos. A pesar de la claridad del ordenamiento sobre la responsabilidad de realizar un

proceso de transición amplio y ordenado, ello no ha evitado la renuencia de participar o de colaborar de algunos actores. No obstante, un proceso de transición amplio y colaborativo permite fundamentar muchos de los señalamientos de mala administración y/o corrupción gubernamental.

Debido a las funciones de alto interés público que la Constitución y la ley le brindan a la Oficina del Contralor, es importante que dicho funcionario se encuentre presente en todas las etapas de los procesos de transición para ir auscultando los ingresos, cuentas, desembolsos y todo tipo de transacciones de la administración saliente que salgan a relucir en el proceso de transición. De esta forma, la Oficina del Contralor puede ir investigando y procesando aquellas acciones u omisiones que no vayan de acorde a la Ley, que permitan un mejor ejercicio gerencial y evitaría dilaciones innecesarias en la investigación de estos casos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 3.- Funciones del Contralor.

4 El contralor tendrá las funciones que se le asignan en el Artículo III, Sección 22, de la
5 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y las ejercerá tanto con respecto a las
6 cuentas, los fondos, los ingresos, los desembolsos y las propiedades del Gobierno como a los que
7 se tuvieren en fideicomiso. En el ejercicio de estas funciones, particularmente en la ejecución de
8 auditorías de cumplimiento y cualesquiera otras auditorías, el Contralor empleará y tendrá que
9 cumplir con las disposiciones establecidas de las normas de auditoría altamente aceptadas que se
10 publican en el “*Generally Accepted Government Auditing Standards (GAGAS)*”, conocido como
11 “*Yellow Book*” o Libro Amarillo, desarrolladas y publicadas por la Oficina del Contralor de los
12 Estados Unidos de América. Como fuentes de referencias auxiliares y complementarias, podrá, de
13 forma compatible con las normas del “*Yellow Book*”, utilizar cualesquiera otros recursos y
14 métodos que estén de acuerdo con las prácticas corrientes en el examen de cuentas.

1 *A tenor con lo establecido en el párrafo primero, el Contralor estará presente en los*
2 *procesos de transición del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de*
3 *ejercer sus funciones fiscalizadoras e investigativas, provistas por la Constitución y esta Ley.*
4 *El Contralor se limitará a la obtención, estudio e investigación de la información obtenida y*
5 *no llevará a cabo ninguna pregunta o interrogatorio durante la vista de transición. Al*
6 *finalizar los procesos, el Contralor hará un informe de los hallazgos surgidos en el proceso*
7 *de transición, si alguno, y podrá iniciar una investigación o auditoría más detallada para*
8 *cumplir con sus deberes constitucionales y estatutarios.”*

9 **Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después su aprobación.**